

CONSTANCIA. Marzo 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00071-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 14 de marzo de 2023 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado de confianza por **BLANCA AZUCENA LÓPEZ RAMÍREZ** en contra de **WILSON DE JESUS VALENCIA CANDAMIL**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Se dispone que la notificación personal sea realizada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, que la parte demandante enviará el **FORMATO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, vía correo certificado a la dirección física: **Vereda Santa Clara Manizales, Caldas**, indagando la empresa de correo que realice entregas rurales, debiendo allegar posteriormente la evidencia del envío y de la recepción de la guía de entrega en la dirección enunciada. Dicho formato de citación, será remitido por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia al correo electrónico del apoderado, para que aquel realice la respectiva remisión vía correo certificado y el demandado, comparezca a notificarse en forma personal ante dicha dependencia o en su defecto, sea notificado posteriormente por aviso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado de confianza por **BLANCA AZUCENA LÓPEZ RAMÍREZ** en contra de **WILSON DE JESUS VALENCIA CANDAMIL**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **VEINTE (20) DÍAS** al demandado, mediante notificación personal según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIRO ANDRES TORO TORO**, para que agencie los intereses de la señora **BLANCA AZUCENA LÓPEZ RAMÍREZ**, en los términos en que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 052 el 28 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario